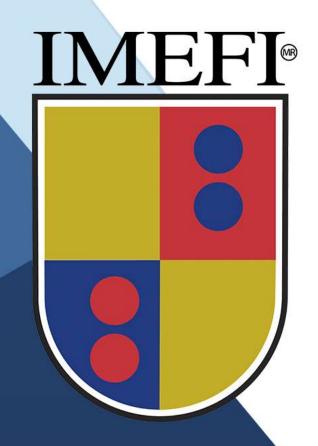


www.imefi.com



www.imefi.com

Taller aspectos importantes en la determinación de la CUFIN.

L.C.C., E.F., P.C.Fi y P.C.Co. Rodrigo A. Ramírez Venegas

Rodrigo Adrián Ramírez Venegas Consultor fiscal





Objetivo

El propósito principal de este curso, es revisar de forma práctica y accesible los temas en materia de la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), así como análisis de criterios de la autoridad y los criterios de la corte en la determinación de estas partidas.



Temario

CUFIN

- -Concepto de CUFIN
- -Obligados a llevar CUFIN
- -Incremento de CUFIN
- -Reducción de CUFIN
- -Concepto de UFIN
- -Diferencia entre CUFIN y UFIN
- -Actualización de CUFIN
- -Ufin Negativa
- -Modificación de Resultado Fiscal
- -Re-cálculos
- -Opinión de Poder Judicial
- -Las tres PTU a disminuir
- -Criterio normativo del SAT PTU-CUFIN



CUFIN Que es la CUFIN? Para que sirve la CUFIN?





Concepto de CUFIN

Cuenta de Utilidades Fiscales Netas

Representa utilidades que ya pagaron Impuesto sobre la renta como sociedad.

Utilidades que el empresario, socio o accionista tiene el derecho a que se le distribuya.

Hasta 1988 solamente se llevaba un registro de las utilidades por año, identificando las distribuciones, rembolsos y capitalizaciones.



Concepto de CUFIN

Cuenta de Utilidades Fiscales Netas

Nació en el ejercicio de 1989 a través de la fracción I del artículo 11 transitorio de 1990.

Las personas morales que hubieran iniciado sus actividades antes del 1° de enero de 1989, tenían que determinar el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 1988, y posteriormente agregarle los movimientos que se hubieran originado a partir del 1° de enero de 1989.



Obligados a llevar CUFIN

De conformidad con el primer párrafo del artículo 77 de la LISR, las personas morales están obligadas a llevar la CUFIN

Artículo 77 LISR. Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 10 de esta Ley.



Obligados a llevar CUFIN

, SA DE CV

Cuenta de Utilidad Neta Artículo 77 LISR

Año	Resultado del Ejercicio	ISR causado	No deducibles	PTU	UFIN

Año	UFIN	Dividendos PM México	Dividendos RFP	Dividendos entregados	CUFIN
					-



De conformidad también con el primer párrafo del artículo 77 de la LISR, la CUFIN se incrementara con estos tres conceptos:

- A) UFIN de cada ejercicio.
- B) Dividendos o utilidades percibidas de otras personas morales residentes en México.
- C) Con ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Artículo 77 LISR. Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 10 de esta Ley.



______, SA DE CV

Cuenta de Utilidad Neta

Artículo 77 LISR

Año	UFIN	Dividendos PM México	Dividendos RFP	Dividendos entregados	CUFIN
2014	\$50,000.00				\$ 50,000.00





Observaciones para el incremento de la CUFIN

* Las Utilidades o dividendos en acciones, así como reinvertidos, o que generen aumentos de capital que se realicen dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución NO AUMENTAN CUFIN

Artículo 77 LISR. Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 10 de esta Ley.



Observaciones para el incremento de la CUFIN

* Si la sociedad tiene una CUFIN 2013 ya no se actualizara con la UFIN 2014

Dos CUFIN, una 2014 y otra 2013

Impuesto adicional del 10%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

XXX. El impuesto adicional establecido en el segundo párrafo del artículo 140, y las fracciones I y IV del artículo 164 de esta Ley, sólo será aplicable a las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 que sean distribuidas por la persona moral residente en México o establecimiento permanente. Para tal efecto, la persona moral o establecimiento permanente que realizará dicha distribución estará obligado a mantener la cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas a partir del 1º de enero de 2014, en los términos del artículo 77 de esta Ley. Cuando las personas morales o establecimientos permanentes no lleven las dos cuentas referidas por separado o cuando éstas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014.



Observaciones para el incremento de la CUFIN

* Las Personas Morales residentes en México que a partir del 2014 recibas dividendos o utilidades de otras sociedades de México y sean proveniente de utilidades de 2013 o anterior podrán sumar la CUFIN (2013)

CUFIN 2013 Integración por dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes de 2014

3.23.9. RMF 2015.- Para los efectos del Artículo Noveno, fracción XXX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México que a partir del 1 de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción prevista en la presente regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se traten, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del 1 de enero de 2014.



Reducciones de la CUFIN

El primer párrafo del artículo 77 de la LISR, la CUFIN se disminuirá con estos dos conceptos:

- A) Importe de los dividendos o utilidades pagados
- B) Con las utilidades distribuidas señaladas en el articulo 78 de la LISR

Artículo 77 LISR. Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 10 de esta Ley.



Conceptos que integran la UFIN

El tercer párrafo del artículo 77 de la LISR, señala los conceptos identificados para determinar la UFIN del ejercicio

Resultado Fiscal del ejercicio

(-) ISR a cargo

Partidas no deducibles (excepto las

señaladas en las fracciones VIII y IX

(-) del articulo 28, LISR y la PTU pagada en el ejercicio)

Monto determinado conforme al

(-) cuarto párrafo del articulo 77 de la LISR

(=) UFIN del ejercicio

Artículo 77 LISR....

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.



Conceptos que integran la UFIN

, SA DE CV

Cuenta de Utilidad Neta Artículo 77 LISR

Año	Resultado del Ejercicio	ISR causado	No deducibles	PTU	UFIN





Conceptos que integran la UFIN

______, SA DE CV

Cuenta de Utilidad Neta

Artículo 77 LISR

Año	Resultado del Ejercicio	ISR causado	No deducibles	PTU	UFIN

Año	UFIN	Dividendos PM México	Dividendos RFP	Dividendos entregados	CUFIN
2014	\$50,000.00				\$ 50,000.00



Diferencia entre CUFIN y UFIN como integrante de la CUFIN

CUFIN como una cuenta integrada por varios conceptos





Al cierre de cada ejercicio se actualizara el saldo de la CUFIN

Artículo 77 (segundo párrafo) LISR......

El saldo de la cuenta prevista en este artículo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.



Determinación del saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio

Saldo anterior de la CUFIN

- (x) Factor de actualización
- (=) Saldo actualizado de la CUFIN
- (+) UFIN del ejercicio
- (=) Saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio



Determinación del factor de actualización

INPC del ultimo mes del ejercicio de que se trate

- (/) INPC del mes en que se efectuó la última actualización
- (=) Factor de actualización



Cuando se distribuyan o se perciban dividendos se actualizara en base a lo siguiente:

INPC del ultimo mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades

- (/) INPC del mes en que se efectuó la última actualización
- (=) Factor de actualización

Artículo 77 (segundo párrafo) LISR.....

El saldo de la cuenta prevista en este artículo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.



UFIN Negativa

Que entendemos por UFIN negativa

Que es la UFIN negativa

Existe la CUFIN negativa





UFIN Negativa

El quinto párrafo del articulo 77 establece el supuesto para determinar la UFIN negativa

Resultado Fiscal del ejercicio

	nesultado Fiscai del ejercicio	aj
(-)	ISR a cargo	b)
	Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las	
(-)	fracciones VIII y IX del articulo 28, LISR y la PTU pagada	
	en el ejercicio)	c)
()	Monto determinado conforme al cuarto párrafo del	
(-)	articulo 77 de la LISR	d)
	_	_

Artículo 77 (quinto párrafo) LISR.(→) UFIN negativa del ejercicio (cuando b,c o d son > a)

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine conforme al párrafo anterior, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.



Modificación del resultado fiscal

Continuando con el sexto párrafo del articulo 77 establece el supuesto cuando sucede una modificación del resultado fiscal

Artículo 77 (sexto párrafo) LISR......

Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar, en la misma declaración, el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 9 de esta Ley a la cantidad que resulte de sumar a la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta, el impuesto correspondiente a dicha diferencia. Para determinar el impuesto que se debe adicionar, se multiplicará la diferencia citada por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 9 de esta Ley. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.



Modificación del resultado fiscal

Cuando el importe actualizado de la disminución sea mayor al saldo de la CUFIN, deberá enterarse en la misma declaración.

Diferencia entre la Reduccion de la UFIN y la CUFIN

- (x) Factor de 1.4286 (ejercicio 2014 y 2015)
- (=) Base a la que se le aplica la tasa de impuesto
- (x) Tasa de impuesto (30% para el ejercicio 2014 y 2015)

Artículo 77 (sexto párrafo) LISR....(=) ISR a enterar

Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar, en la misma declaración, el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 9 de esta Ley a la cantidad que resulte de sumar a la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta, el impuesto correspondiente a dicha diferencia. Para determinar el impuesto que se debe adicionar, se multiplicará la diferencia citada por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 9 de esta Ley. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizará la tasa del artículo 9 de esta Ley. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizará la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.



Trasmisión del saldo de la CUFIN

Si se trasmite la CUFIN al fusionarse y al escindirse

- -Fusión todo
- -Escisión en base al capital contable

Artículo 77 (ultimo párrafo) LISR......

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escindente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.



Opinión de Poder Judicial

Las tres PTU a disminuir

Criterio normativo del SAT PTU-CUFIN



Antecedentes

- En el año 2014 entran en vigor nuevas reglas fiscales en México
- La reforma fiscal esta perfectamente identificada con un enfoque recaudador.
- Como siempre el impacto de esta reforma fiscal recaudadora esta con las personas con RFC y que tributariamente están identificada
- Afectó a personas físicas y mas a personas accionistas de las empresas, quien generan empleos a través de su inversión.
- La tasa efectiva identificada es el de 42%



Análisis de tasa vigentes

Conceptos	2013	2014	A cargo de

Tasa Corporativa	30%	30%	PM en declaración anual
ISR sobre			PM al pagar el dividendo
dividendos	N/A	10% (7% efectiva)	2014
			para P.F. subió del 30% al
ISR adicional P.F.	N/A	5%	35%
Suma parcial	30%	42%	12 puntos % mas que en 2013 sin considerar efectos de no deducibilidad de exentos a trabajadores 53% o 47%



Análisis de tasa vigentes

Determinación de Factor de piramidación:

30% de 70% F.P.
$$= (30\% / 70\%) + 1$$

F.P. 1.428571429



Análisis de tasa vigentes

Tasa efectiva adicional de dividendos

Dividendo

decretado 10,000.00

F.P. 1.428571429

Dividendo por

acumular 14,285.71

Impuesto

acreditable 30.00% 4,285.71

Neto recibido 10,000.00

Impuesto

adicional 10% 1,000.00

= 1,000.00 / 14,285.71

7.00%



Efectos en la economía de las empresas y de los empresarios

- Mayor carga tributaria para empresarios mexicanos y extranjeros
- Has discriminación a los accionistas mexicanos (oportunidad de amparo) por efecto de los convenios para evitar la doble tributación, 5%
- Efecto aumenta con la no deducción de las prestaciones exentas entregadas a los trabajadores (47% o 53%)
- Más efecto con el concepto de una sola unidad económica en la PTU



Cuenta de utilidad fiscal neta

- Representa el impuesto de utilidades que ha generado la Sociedad que ya han pagado impuestos.
- ¿Para qué sirve la CUFIN?
 - Pago dividendos
 - Reducción de capital
 - Costo fiscal de acciones
 - Impuesto diferido en consolidación (diferencias de CUFINES)



Aspectos a considerar en la integración de CUFIN

- Integración de partidas no deducibles, para confirmar que no incluya provisiones y/o partidas temporales
- Verificar el efecto que tendrá el importe de la PTU que, en su caso se genero en cada uno de los ejercicios
- Verificar si se dio alguno de los supuestos siguientes:
- Si la sociedad difirió el impuesto sobre la renta durante los ejercicio de 1999 a 2001 (CUFINRE)
- Si hubiera utilidades o dividendos percibidos de personas morales residentes en México e ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes



Aspectos a considerar en la integración de CUFIN

- Si se distribuyeron utilidades o se efectuaron reducciones en el capital social
- Si existió acreditameinto del impuesto sobre la renta que hubiera pagado por dividendos no provenientes de CUFIN
- Verificar que los préstamos a socios y acciones reúnan requisitos fiscales, de lo contrario, estos y las erogaciones no deducibles hechas a favor de los mismos, pueden ser considerados dividendos fictos
- Y verificar temas de UFIN negativa por la Corte



Aspectos a considerar en la integración de CUFIN

- Si se distribuyeron utilidades o se efectuaron reducciones en el capital social
- Si existió acreditameinto del impuesto sobre la renta que hubiera pagado por dividendos no provenientes de CUFIN
- Verificar que los préstamos a socios y acciones reúnan requisitos fiscales, de lo contrario, estos y las erogaciones no deducibles hechas a favor de los mismos, pueden ser considerados dividendos fictos
- Y verificar temas de UFIN negativa por la Corte



- Ejercicio con utilidad fiscal
- Ejercicio con pérdida fiscal
- Ejercicio con utilidad fiscal y amortización de pérdidas fiscales de ejercicio anteriores
- El Poder Judicial sostuvo su criterio sobre la interpretación del articulo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), sobre la cual emitió una tesis aislada respecto del procedimiento para calcular la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN), a través del cual concluyo que independientemente que un contribuyente obtenga una perdida fiscal, se considerara que el resultado fiscal del ejercicio es de "cero" y no así como una pérdida fiscal sin resultado fiscal.



RENTA. CONFORME AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, CUANDO LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EXCEDEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES SE OBTIENE UNA "PÉRDIDA FISCAL", Y EL RESULTADO FISCAL DEBERÁ CONSIDERARSE COMO CERO Y NO COMO "NEGATIVO".

Conforme al indicado precepto, el resultado fiscal del ejercicio se obtendrá en dos pasos: 1) disminuyendo de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas para obtener la utilidad fiscal, 2) a la utilidad fiscal se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores: así. independientemente de la cantidad que se obtenga, ésta se denomina "resultado fiscal" y constituye la base gravable para el pago del impuesto. En ese sentido, sólo puede haber un resultado fiscal positivo (igual o superior a uno) o de cero, este último, al aplicar la tasa del impuesto, necesariamente dará como resultado la cantidad de cero, por lo que no habrá impuesto a cargo. No obsta a lo anterior que en un ejercicio fiscal las deducciones autorizadas excedan a los ingresos acumulables, pues ello implica la existencia de una pérdida fiscal conforme al artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (numeral que contiene su definición expresa), que podrá disminuirse de la utilidad fiscal en los diez ejercicios siguientes a aquel en que se genere hasta agotarla, sin que ello implique que no exista el concepto de "resultado fiscal" o que éste sea "negativo"; en esos casos, en que se refleje la pérdida fiscal en el primer paso del cálculo del mismo, lo que ocurre con el resultado fiscal es que la cantidad a determinar es cero, pues ya no se podrá realizar el segundo paso, toda vez que la amortización de pérdidas de ejercicios pasados sólo procede cuando haya utilidad fiscal positiva a la que puedan disminuírsele dichas pérdidas; lo mismo sucede en el caso de que las pérdidas fiscales pendientes de amortizar excedan a la utilidad fiscal determinada conforme al primer paso.

Amparo directo en revisión 465/2011. Cargill de México, S.A. de C.V. y otras. 4 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.



Conceptos	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
Ingresos acumulables	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Deducciones autorizadas	6,000.00	6,000.00	6,000.00	11,400.00
PTU Disminuible	1,000.00	1,000.00	1,000.00	
Utilidad fiscal	3,000.00	3,000.00	3,000.00	- 1,400.00
Pérdida fiscal				
Amortización de Pérdidas fiscales		2,300.00	3,000.00	
Resultado fiscal	3,000.00	700.00	0	0



Conceptos	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	
Resultado fiscal	3,000.00	700.00	0	0	
ISR	900.00	210.00	-	-	
NO Deducibles (Fr. VIII y IX, art. 28)	23.00	23.00	23.00	23.00	
UFIN	2,077.00	467.00	- 23.00	- 23.00	



- PTU ¿se resta dos veces para determinan la UFIN?
- PTU ¿se resta tres veces para la determinación de la UFIN?

Articulo 77 de la LISR.-

"..

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.

....



36/2014/ISR Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

El artículo 77, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de tal Ley, el importe de las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I de la misma Ley, y el monto que se determine de conformidad con el cuarto párrafo del artículo analizado.



Al respecto, el artículo 9, segundo párrafo de la Ley en comento establece el procedimiento para determinar el resultado fiscal del ejercicio. En particular, la fracción I del párrafo referido indica que, como parte de dicho procedimiento, se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título II de tal Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, debido a que en el resultado fiscal del ejercicio ya se encuentra disminuida la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77, tercer párrafo de la Ley analizada, en razón de que es una de las excepciones a que se refiere el mencionado párrafo.



Conceptos	Caso 1	Literal Art. 77	Caso 2	Criterio del Normativo del SAT 36/ISR/2014	Caso 3	Justo
Ingresos acumulables	10,000.00		10,000.00		10,000.00	
Deducciones autorizadas	6,000.00		6,000.00		6,000.00	
PTU Disminuible (año pasado)	1,000.00	1)	1,000.00	1)	1,000.00	1)
Utilidad fiscal*	3,000.00		3,000.00		3,000.00	
Resultado fiscal	3,000.00		3,000.00		3,000.00	
ISR	900.00		900.00		900.00	
NO Deducibles (Fr. VIII y IX, art. 28)	23.00		23.00		23.00	
Art. 28 XXVI	1,000.00	2)	1,000.00	2)		N/A
La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9	1,000.00	3)		N/A		N/A
(para el siguiente año)						
UFIN	77.00		1,077.00		2,077.00	





iiGRACIAS POR SU ATENCIÓN!!

<u>rramirez@ramirezvenegasconsultores.com.mx</u> <u>rramirez@ravc.com.mx</u>

Rodrigo Adrián Ramírez Venegas Consultor fiscal Cel. 044 55 23007004





www.imefi.com